

**CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO NACIONAL DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL INAPAM”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTORA GENERAL ARACELY ESCALANTE JASSO, Y POR OTRA LA COMISIÓN ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE MÉDICO DE GUANAJUATO, EN ADELANTE LA “CECAMED”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR ELIA LARA LONA, EN SU CARÁCTER DE COMISIONADA Y REPRESENTANTE LEGAL, QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SERÁN DENOMINADOS COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

### **ANTECEDENTES**

De acuerdo con el Programa de Gobierno 2012- 2018 del Estado de Guanajuato, en el cual el modelo de desarrollo tiene como esencia y fundamento a la persona, impulsar la calidad de vida de los guanajuatenses, generando las condiciones óptimas que permitan un desarrollo equitativo e integral, es que la CECAMED por medio de instancias como el INAPAM busca acercar, en este caso a los adultos mayores, esta alternativa del derecho a la protección de la salud.

### **DECLARACIONES**

#### **I.- DECLARA “EL INAPAM”:**

**I.1.-** Que es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía técnica y de gestión, para el cumplimiento de sus atribuciones, objetivos y fines, en términos de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 25 de junio de 2002, entrando en vigor el 25 de julio del mismo año, reformada con fecha 25 de marzo 2012.

**I.2.-** Que para los efectos del presente convenio tiene como domicilio el ubicado en Petén número 419, colonia narvarte, delegación Benito Juárez, c.p. 03020, ciudad de México, D.F.

**I.3.-** Que de acuerdo con el artículo 25 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, es el organismo rector de la política nacional a favor de las personas adultas mayores, teniendo por objeto general coordinar, promover, apoyar, fomentar, vigilar y evaluar las acciones públicas, estrategias y programas que se deriven de ella, de conformidad con los principios, objetivos y disposiciones contenidas en la aludida Ley.

4

**I.4.-** Que de acuerdo con el artículo 25, párrafo segundo de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, **"EL INAPAM"**, procurará el desarrollo humano integral de las personas adultas mayores, entendiéndose por éste, el proceso tendiente a brindar a este sector de la población, empleo u ocupación, retribuciones justas, asistencia, y las oportunidades necesarias para alcanzar niveles de bienestar y alta calidad de vida, orientado a reducir las desigualdades extremas y las inequidades de género, que aseguren sus necesidades básicas y desarrollen su capacidad e iniciativas en un entorno social incluyente.

**I.5.-** Que para el cumplimiento de su objeto, tiene como atribuciones el proteger, asesorar, atender y orientar a las personas adultas mayores, considerándose como tales a las personas de sesenta años o más de edad, y que se encuentren domiciliadas o en tránsito en el territorio nacional, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 3º fracción I de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, así como celebrar convenios, acuerdos y todo tipo de actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de su objeto del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 28 fracción XXII de dicho ordenamiento.

**I.6.-** Que **"EL INAPAM"**, está coordinado y sectorizado por la Secretaría de Desarrollo Social.

**I.7.-** Que la C. Aracely Escalante Jasso, acredita su personalidad jurídica como Directora General del **"EL INAPAM"** mediante nombramiento que le fue expedido el 11 de diciembre de 2012, por el C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Licenciado Enrique Peña Nieto, con fundamento en los artículos 21, 22 y 59 de la Ley Federal de las Entidades paraestatales, en relación con los artículos 36 y 37 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, nombramiento registrado bajo el número 73, a foja 3 del libro de nombramientos de servidores públicos que designa el ejecutivo federal, con fecha 8 de enero de 2013, por el Licenciado David Garay Maldonado, Jefe de la Unidad de Gobierno de la Secretaría de Gobernación, teniendo facultades plenas para suscribir el presente instrumento, manifestando que dichas facultades no le han sido limitadas, modificadas o revocadas.

## **II. " LA CECAMED":**

**II.1** Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; y 1 del Decreto Gubernativo número 30, mediante el cual se reestructura la Comisión Estatal de Arbitraje Médico y cambia su denominación

a Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 83, de fecha 24 de mayo de 2013.

**II.2** Que la C. Elia Lara Lona, fue designada Comisionada conforme al nombramiento de fecha 26 de septiembre de 2012, otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Guanajuato, Lic. Miguel Márquez Márquez, y acredita su capacidad jurídica para celebrar el presente convenio de conformidad con lo establecido en el artículo 29, fracción III del Decreto Gubernativo número 30, mediante el cual se reestructura la Comisión Estatal de Arbitraje Médico, y cambia su denominación a Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 83, de fecha 24 de mayo de 2013 manifestando que dichas facultades no le han sido limitadas, modificadas o revocadas. Y que tiene entre otras facultades, la de establecer los mecanismos de difusión que permitan a los usuarios y prestadores de servicios médicos y a la sociedad en su conjunto, conocer sus derechos y obligaciones en materia de salud, así como las funciones de la CECAMED.

**II.3** Que tiene por objeto: contribuir a través de la mediación, conciliación y arbitraje a resolver los conflictos suscitados entre los usuarios de los servicios médicos y los prestadores de dichos servicios; promover una buena práctica de la medicina, coadyuvando a mejorar los servicios que recibe la población en la Entidad, y contribuir a la observancia del derecho a la protección de la salud, por lo que respecta a la prestación de servicios médicos.

**II.4** Que dentro de sus atribuciones está la de convenir con instituciones, organismos y organizaciones públicas y privadas, acciones de coordinación y colaboración que permitan el cumplimiento de sus funciones.

**II.5** Que en la Sesión Extraordinaria número 1 uno de fecha 24 veinticuatro de junio de 2014 dos mil catorce el H. Consejo Directivo de " **LA CECAMED**" aprobó la firma del presente Convenio de Colaboración, en términos de lo dispuesto por el artículo 15 fracción IX del Decreto Gubernativo número 30, mediante el cual se reestructura la Comisión Estatal de Arbitraje Médico y cambia su denominación a Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico.

**II.6** Que señala como domicilio para los efectos del presente convenio el ubicado en la calle Santa Clara esquina con calle San Juan s/n, del Fraccionamiento Las Misiones, en la ciudad de Irapuato, Guanajuato.

### III.- "LAS PARTES" Declaran:

III.1.- Que celebran el presente convenio atendiendo a la directriz señalada por el Ejecutivo Federal, consistente en un México incluyente, procurando el desarrollo humano integral de las personas adultas mayores, así como lo establecido por el Ejecutivo Estatal en cuanto a lograr un Estado con rostro humano y sentido social, y un gobierno incluyente.

III.2.- Que reconocen la buena voluntad y buena fe con la que comparecen para la firma del presente convenio, obligándose al tenor de las siguientes:

## CLÁUSULAS

### PRIMERA.- Objeto:

"LAS PARTES" convienen que el objeto del presente instrumento jurídico es establecer los mecanismos de colaboración y coordinación para conjuntar esfuerzos mediante acciones y estrategias de la política social, orientada a la protección, observancia, promoción, estudio y difusión de los derechos de las personas adultas mayores, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia.

### SEGUNDA.- Ámbitos de colaboración:

"LAS PARTES" convienen que la colaboración de acciones se efectúe, de manera enunciativa, pero no limitativa, de acuerdo con sus objetivos para mejorar la calidad de vida de las personas adultas mayores en los siguientes ámbitos de acción:

"EL INAPAM" se compromete a través de su Delegación en el Estado a:

- Designar personal que se capacite a fin de orientar a los adultos mayores respecto a los trámites que pueden realizar con motivo de dudas o inconformidades que deriven de atención médica recibida en instituciones públicas o privadas;
- Designar personal, que se capacite en el tema de prevención del conflicto derivado del Acto Médico y sobre Paciente Participativo, y coadyuve con "LA CECAMED" en estas acciones;
- Poner a disposición de "LA CECAMED", si fuera el caso, un espacio privado para la celebración de audiencias de mediación-conciliación;
- Difundir el material que para el efecto le sea proporcionado por la "LA CECAMED"; y
- Turnar los asuntos que sean competencia de "LA CECAMED".

**“LA CECAMED”** se compromete a:

- Facilitar los medios para brindar asesorías y coadyuvar a resolver controversias al respecto de posibles inconformidades derivadas de la prestación de los servicios de salud proporcionados en instituciones públicas, privadas o de asistencia social en que se vean involucradas personas adultas mayores;
- Proporcionar pláticas informativas a los grupos de personas adultas mayores sobre sus derechos y obligaciones objeto del convenio;
- Capacitar al personal que designe **“EL INAPAM”**, para el cumplimiento del objeto del presente convenio;
- Capacitar al personal designado por **“EL INAPAM”** en el tema de prevención del conflicto derivado del acto médico y sobre de Paciente Participativo, que coadyuve con **“LA CECAMED”** en estas acciones;
- Atender conforme a la normativa aplicable, y su ámbito de competencia los asuntos que le turne **“EL INAPAM”**; y
- Enviar a **“EL INAPAM”** información o material de difusión objeto del presente convenio.

**TERCERA.- Seguimiento, Evaluación y Cumplimiento:** El seguimiento, evaluación y cumplimiento del objeto del presente convenio estará a cargo de los siguientes servidores públicos, o quienes en su caso los sustituyan:

- I. Por **“EL INAPAM”**: Lic. Estela Romero Lara, Delegada Estatal de **“EL INAPAM”**; y
- II. Por **“LA CECAMED**: Lic. Adriana Tinoco Aviña, SubComisionada Jurídica

**CUARTA.- Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.**

La publicidad, reserva y confidencialidad que de la información se genere con motivo de la ejecución del presente convenio, se ajustará a lo dispuesto por la normatividad aplicable en materia de acceso a la información pública, así como de protección de datos personales

**QUINTA.- Relación Laboral:** **“LAS PARTES”** convienen que el personal que cada una de ellas asigne o comisione para el cumplimiento del objeto del presente convenio, conservará su relación laboral con aquella que lo emplea y asigna, en consecuencia cada una de **“LAS PARTES”** asumirá la responsabilidad correspondiente por este concepto y en ningún caso el cumplimiento del objeto del presente convenio implicará relación laboral alguna con la otra, por lo que no podrán ser consideradas como patrones solidarios o sustitutos.

**SEXTA.- Modificaciones:** En caso de que durante la vigencia del presente convenio se requiera modificar alguno de los compromisos plasmados en el convenio que se formaliza, **“LAS PARTES”** acordarán previamente por escrito, lo conducente atendiendo a las disposiciones que al efecto señale la normatividad en la materia.

**SEPTIMA.- Interpretación y Cumplimiento:** **“LAS PARTES”** acuerdan que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que cualquier duda o diferencia que surja de su interpretación y cumplimiento, será resuelta de común acuerdo, y sólo en el caso de continuar la controversia, se someterán a la jurisdicción de los tribunales federales competentes con sede en la ciudad de México, Distrito Federal, renunciando al fuero que pudiera corresponderles por sus domicilios presentes o futuros.

**OCTAVA.- Vigencia y Modificación.**

El presente convenio tendrá vigencia a partir de su firma, y será por tiempo indefinido. Sin embargo, podrá ser modificado de común acuerdo por **“LAS PARTES”** en cualquier tiempo de su vigencia, misma que deberá constar por escrito en su respectivo convenio modificatorio.

**NOVENA.** **“LAS PARTES”** acuerdan que son causa de terminación del presente convenio las siguientes:

- a) La simple voluntad de **“LAS PARTES”**;
- b) El caso fortuito o fuerza mayor que hagan imposible el cumplimiento del objeto presente convenio; y
- c) Por hacerse imposible la realización del objeto de este instrumento.

**DÉCIMA.- Rescisión y Terminación anticipada:**

**“LAS PARTES”** convienen que en el caso de incumplimiento de alguno de los compromisos plasmados en el presente convenio, podrá solicitarse la rescisión del mismo o cesar sus efectos.

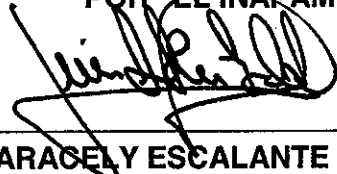
**“LAS PARTES”** convienen que para el caso que se determine rescindir el presente convenio, bastará que se le comunique por escrito a la otra parte, con el objeto de que dentro de un plazo máximo de 30 (treinta) días hábiles tratándose del presente convenio y manifieste por escrito lo que a su derecho convenga.

**DECIMA PRIMERA.** Manifiestan **“LAS PARTES”**, que en el presente convenio no existen vicios del consentimiento tales como lesión, dolo, error, mala fe o cualquier otro que afecte la validez del presente instrumento.

4

Leído que fue el presente convenio y enteradas **"LAS PARTES"** de su contenido, alcance y fuerza legal, lo firman en dos tantos por los que en él intervinieron, en la ciudad de México a los 26 del mes junio del año 2014.

POR **"EL INAPAM"**



**ARACELY ESCALANTE JASSO**  
Directora General

POR **"LA CECAMED"**



**ELIA LARA LONA**  
Comisionada Estatal

Firma por suplencia en ausencia del Director General del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, el Director de Administración y Finanzas del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, ilcenciado Luis Abreu Giralt, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 56 del Estatuto Orgánico vigente del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 06 de diciembre de 2004.